

# P

---

## **PROCESO PENAL**

### **Jur.**

#### ***Duración máxima***

Según la Res. No. 2802-2009, dictada por el Pleno de la S.C.J., la extinción de la acción penal por haber transcurrido el tiempo máximo de duración del proceso se impone sólo cuando la actividad procesal ha discurrido sin el planteamiento reiterado, de parte del imputado, de incidentes y pedimentos que tienden a dilatar las fases preparatorias o de juicio. No. 1, Seg., May. 2010, B.J. 1194

#### ***Plazo para el inicio.***

Para el cómputo del plazo de tres años para el inicio del proceso, el punto de partida es el momento en que la persona toma conocimiento de que un acto de investigación se está realizando en su contra y que a la vez ese acto afecta sus derechos constitucionales, y no el momento en que el Ministerio Público inicia la investigación. No. 16, Seg., Sept. 2009, B.J. 1186.